

ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978

INTRODUCCIÓN

Tipo de texto: Fuente primaria, documento público

Naturaleza: texto jurídico-político.

Destinatarios: la nación

Fecha: 1978. Aprobada en referéndum por los españoles el 6 de diciembre.

Autores: La ponencia que trabaja en la redacción del anteproyecto está formada por siete personas: 3 de UCD, 1 del PCE, 1 del PSOE, 1 de AP, 1 de la Minoría catalana. Quedan fuera los representantes del PSP y del PNV. Los miembros de la ponencia constitucional son:

Miguel Herrero de Miñon, UCD. José Pedro Pérez-Llorca, UCD. Gabriel Cisneros, UCD.

Jordi Solé Tura, PCE. Gregorio Peces-Barba, PSOE.

Miquel Roca, minoría catalana. Manuel Fraga, AP.

Síntesis del texto: Selección de artículos perteneciente a la parte dogmática de la Constitución en los que se recoge la definición del Estado, forma de gobierno, la soberanía nacional, la no confesionalidad del Estado y los derechos medio ambientales. A la parte orgánica: el Rey es el Jefe del Estado, se recoge la participación de los ciudadanos en la administración de justicia a través del jurado. Por último: sobre la organización territorial del Estado en los que se establece la división territorial en municipios, provincias y comunidades autónomas, así como la existencia de Estatutos de Autonomía.

ANÁLISIS

Hechos:

Eleciones de junio 1977. Victoria de UCD, PSOE 2ª fuerza política. PCE y AP quedan lejos de sus expectativas, extrema izquierda y derecha no obtienen representación parlamentaria.

Las Cortes se convierten en constituyentes, se nombra una ponencia constitucional de la que quedan fuera PSP y PNV. Un error: el PNV no aprobará la Constitución y quedará fuera del pacto constitucional en el País Vasco. Se buscará elaborar una constitución por consenso lo que obliga a todos los grupos a hacer concesiones y renuncias y a dejar cuestiones en la ambigüedad.

Ideas:

Principios constitucionales que definen el Estado:

a) **Estado social y democrático de derecho.** Valores fundamentales libertad, igualdad, justicia y pluralismo político. Soberanía nacional reside en el pueblo.

b) Forma política: **Monarquía parlamentaria**

c) No confesional, separación Iglesia-Estado

d) **Estado unitario** (indisoluble unidad de la nación española) y **Estado de las Autonomías:** reconoce derecho de autonomía de nacionalidades y regiones que la integran, y la co-oficialidad de las otras lenguas españolas.

Derechos de los ciudadanos:

Amplia declaración de derechos, incluida una amplia declaración de derechos económicos y sociales (Estado social, horizonte utópico). Abolición de la pena de muerte.

Estructura: Parte dogmática (Preámbulo, Título Preliminar y Título I) y una parte orgánica (resto) Constitución muy larga. Su reforma es compleja y exige amplias mayorías.

Instituciones:

Corona: El Rey es Jefe del Estado, arbitra y modera, representa el Estado, sin poder ejecutivo en la práctica.

Poder legislativo reside en las **Cortes:** Congreso de los Diputados (elegido por sufragio universal) y Senado (elegido por sufragio universal y con 50 senadores designados por las CC AA). Elabora leyes, y controla al gobierno a través de la investidura y la moción de censura constructiva.

Gobierno: un presidente designado por el Rey (en realidad elegido por las Cortes) y sus ministros. Poder ejecutivo del Estado.

Consejo General del Poder Judicial: órgano de gobierno del poder judicial, vela por la independencia de jueces y magistrados.

Tribunal Constitucional: único interprete de la Constitución, independiente de los demás órganos.

Defensor del pueblo: protege derechos y libertades.

CONTEXTO HISTÓRICO

Antecedentes:

Dentro de la H^a del constitucionalismo español pertenece a la serie de las constituciones de 1812, 1869 y 1931: proceden de los representantes de los ciudadanos, garantizan los derechos de los ciudadanos y establecen una división de poderes.

Influencias de nuestra historia constitucional: monarquía parlamentaria, parlamento bicameral (Congreso y Senado) organización territorial, Tribunal Constitucional, amplia declaración de derechos, no confesionalidad del Estado (solo había sido recogido en las de 1869 y 1931).

Influencias de las constituciones italiana de 1947 y alemana de 1949. También de la Constitución de 1931 (Organización Territorial y Tribunal constitucional).

Causas:

Final de la dictadura franquista. Transición a la democracia. Ley para la Reforma Política, ir de la ley a la ley, y necesidad de organizar un Estado democrático.

Momento histórico:

Preside la idea de consenso para evitar errores del pasado, peligro de involución hasta el golpe de Estado de Tejero en 1981. Partidos renuncian a algunos de sus principios para lograr esta Constitución.

Consecuencias:

Nueva organización política de España: Estado democrático, monarquía parlamentaria, Estado de las Autonomías.

La constitución del Estado de las Autonomías:

Intento de solución al problema de la organización territorial y a las reivindicaciones de los grupos nacionalistas vasco y catalán, sin olvidar las minorías nacionalistas de otras regiones. Se crea un nuevo modelo de Estado descentralizado, cada comunidad autónoma tendrá **gobierno, parlamento autonómico y tribunal de justicia regional** y **un Estatuto de Autonomía**, que establece el modelo y las competencias que puede asumir. El art. 149 establece las competencias exclusivas del Estado.

Dos vías a la autonomía: **nacionalidades históricas**, Cataluña, País Vasco y Galicia, seguirán una vía rápida y con mayores competencias (**art. 151**). Andalucía también consiguió la autonomía por esta vía, gracias a que así lo solicitaron la mayoría de sus ayuntamientos y se aprobó en referéndum el 28 de febrero de 1980. **El resto de las regiones se regiría por el art. 143**, excepto Navarra, que se constituía en Comunidad Foral, respetando su peculiar tradición foralista.

Entre 1979 y 1983 todas las regiones se constituyeron en las **17 Comunidades Autónomas** actuales.

Los dos últimos Estatutos han sido los de las **Ciudades Autónomas** de Ceuta y Melilla (1995)

Cuestiones no del todo resueltas: Autonomías y sus competencias, aborto, educación, que van creando problemas de difícil solución.

CONCLUSIÓN

Primera Constitución española que se elabora con el consenso de las diversas fuerzas democráticas. No es perfecta, pero ha llevado al país a la democracia y ha posibilitado la convivencia.

Es la Constitución democrática de más larga vigencia en nuestra historia. Está necesitada de reformas, pero ya no existe el consenso entre las diversas fuerzas políticas que la hicieron posible.

BIBLIOGRAFÍA

Libros de texto Vicens Vives, Santillana, Anaya
TOMÁS Y VALIENTE, H^a del constitucionalismo español.